

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir acerca de su admisión.
Bucaramanga, 10 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00343-00

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor MEDHAT MOHAMED ABDOU RAWWASH, mediante apoderada judicial presenta demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL en contra de la señora MIRIAM CRISTINA ROA ROJAS, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en tres títulos valores LETRAS DE CAMBIO N°LC-2111 5715301, LC-2111 5715302 y LC-2111 5715303¹. Constituyen anexo principal de la demanda los mentados títulos suscritos por la demandada y a favor de la demandante, cartulares creados por la ejecutada el 01 de junio de 2022².

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 671 y s.s. del C.Co., y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, es procedente impartir la orden de pago invocada por la interesada.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada MIRIAM CRISTINA ROA ROJAS (C.C. 1.102.358.007) y a favor de MEDHAT MOHAMED ABDOU RAWWASH (C.E. 452027), por las siguientes sumas y conceptos:

1. LETRA DE CAMBIO **N°LC2111 5715301** del 01 de junio de 2022:
 - 1.1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.
 - 1.2. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1.1, causados desde el **01 de junio de 2022, hasta el 01 de marzo de 2023**, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., calculados desde el **02 de marzo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

¹ Véase Pdf "01 Demanda" obrante en cuaderno digital C01Principal.

² Véase Pdf "03 Título ejecutivo" obrante en cuaderno digital C01Principal.

máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. LETRA DE CAMBIO **N°LC2111 5715302** del 01 de junio de 2022:

- 2.1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.
- 2.2. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral **2.1**, causados desde el **01 de junio de 2022, hasta el 01 de marzo de 2023**, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral **2.1.**, calculados desde el **02 de marzo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. LETRA DE CAMBIO **N°LC2111 5715303** del 01 de junio de 2022:

- 3.1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto.
- 3.2. Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral **3.1**, causados desde el **01 de junio de 2022, hasta el 01 de marzo de 2023**, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral **3.1.**, calculados desde el **02 de marzo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección reportada para tal cometido. Adviértase al extremo demandado que tiene el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEDHAT MOHAMED ABDOU RAWWASH C.E.452.027
DEMANDADO: MIRIAM CRISTINA ROA ROJAS C.C. 1.102.358.007
RADICADO: 680013103011-2023-00343-00

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a **MARÍA JOSÉ PARDO PEÑA**, Abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.097.639.563 y tarjeta profesional N°344.732 del C.S. de la J. como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 128 del 07 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73192178d47f8d4b5222d2267026e19596dbf7cf518b1ccba16540fcc6da3633**

Documento generado en 06/12/2023 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Véase Pdf "02 Poder" obrante en cuaderno digital C01Principal.